

ENERGIA Y MINAS

Modifican Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera

DECRETO SUPREMO N° 014-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral V del Título Preliminar de la Ley General de Minería contenida en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM establece que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en su actividad, es de interés nacional;

Que, es política del Ministerio de Energía y Minas que sus procedimientos administrativos se sujeten a los principios de simplicidad y presunción de veracidad de la información contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso 31.2 del Artículo 31 de la referida Ley señala que en el procedimiento de aprobación automática, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior;

Que, adicionalmente el inciso 34.2 de la Ley N° 27444 establece que las autoridades quedan facultadas para calificar de modo distinto los procedimientos sujetos a silencio administrativo negativo, cuando aprecien que sus efectos reconozcan el interés del solicitante, sin exponer significativamente el interés general;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-98-EM se aprobó el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera;

Que, es necesario realizar modificaciones al citado Reglamento a efectos de agilizar los procedimientos y que las actividades de exploración se desarrollen en el marco del respeto de las normas de protección del medio ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento

Modifíquense los artículos 3, 4, 5, 6 y 9 del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera (el Reglamento) aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-98-EM, cuyo texto será el siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 3.- Las acciones de previsión y control que deben realizarse durante el desarrollo de las actividades de exploración minera, son las contenidas en los planes de mitigación y recuperación de impactos o en la Evaluación Ambiental, presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) o aprobados por ésta, según corresponda, que son elaborados y desarrollados bajo los criterios establecidos por la Guía Ambiental para las Actividades de Exploración de Yacimientos Minerales en el Perú, aprobada por Resolución Directoral, en adelante la Guía.

Artículo 4.- Para efectos de la calificación y aprobación de los proyectos de exploración, éstos se clasifican en categorías, las que se definen por la intensidad de la actividad y el área que es directamente afectada por su ejecución, de acuerdo a lo siguiente:

Categoría A: Comprende aquellas actividades de exploración minera, que causan ligera alteración a la superficie, estudios geológicos, geofísicos, levantamientos topográficos y la recolección de pequeñas cantidades de muestras de rocas y minerales de superficie, utilizando instrumentos o equipos que pueden ser transportados sobre la superficie sin causar mayor alteración que la causada por el uso ordinario de personas ajenas a la exploración. Las actividades de exploración comprendidas en esta categoría no requieren autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Categoría B: Comprende actividades de exploración en las cuales se originen vertimientos y se requiera disponer desechos, que puedan degradar el ambiente de la zona, y donde el área efectivamente disturbada sea aquella requerida para construir 20 plataformas de perforación o menos, los accesos entre ellas, y las instalaciones auxiliares, siempre que no supere en total 10 hectáreas. Se incluyen las actividades de exploración realizadas con la construcción de túneles que no exceden de 50 metros de longitud. El expediente presentado por el titular de actividad minera tendrá calidad de Declaración Jurada y se sujetará a lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento, quedando sometido al procedimiento de aprobación automática en cuya virtud, la DGAAM expedirá un Certificado de Viabilidad Ambiental en un plazo no mayor de cinco días calendario desde la fecha de su presentación. La declaración jurada está sujeta a la fiscalización posterior.

Categoría C: Comprende actividades de exploración más complejas que las descritas en la Categoría B donde el área efectivamente disturbada sea aquella requerida para construir más de 20 plataformas de perforación, los accesos entre ellas, y las instalaciones auxiliares, que en total superan las 10 hectáreas. Se incluyen las actividades de exploración realizadas con la construcción de túneles por más de 50 metros de longitud. Las actividades de exploración comprendidas en esta categoría están sujetas al procedimiento de evaluación previa establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 5.- Para los proyectos de exploración correspondientes a la Categoría B se deberá cumplir con presentar una Declaración Jurada en la que se manifieste la voluntad de iniciar un Proyecto de Exploración, adjuntando lo siguiente:

a) La información indicada en el Formato del Anexo 1, que forma parte integrante del presente Reglamento.

b) Plano con coordenadas UTM, a escala tal que sea fácilmente identificable la ubicación del proyecto, las concesiones mineras en cuyas áreas se desarrollará, perímetros del área a explorar, accesos, instalaciones, trincheras y plataformas de perforación proyectados, las áreas que se prevé será impactadas o potencialmente impactadas por el proyecto, debiendo señalar además vías de acceso, orografía, áreas naturales protegidas, terrenos agrícolas y poblados aledaños.

c) Cuadro de distancias a los poblados cercanos, señalando el tipo de vías de acceso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Programa de actividades de la exploración minera, incluyendo el cronograma de actividades.

e) Descripción de los procedimientos y los sistemas de control ambiental a utilizarse durante la exploración.

f) Plan para la recuperación de los impactos ocasionados.

g) Plan de relacionamiento con la población cercana al proyecto.

Los sistemas de control durante la operación y los planes de recuperación ambiental, deberán basarse, de forma no limitativa, en los criterios establecidos en la Guía.

Artículo 6.- Si el proyecto de exploración se encuentra dentro de la Categoría C, deberá contar con una Evaluación Ambiental (EA) aprobada por la DGAAM. La EA deberá elaborarse siguiendo la estructura establecida en el Anexo 2, que es parte integrante del presente Reglamento, así como los lineamientos de la Guía. La presentación y evaluación de la EA se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Datos generales del titular de actividad minera: Denominación Social, Registro Único de Contribuyente, Representante Legal, domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, inscripción en los Registros Públicos.

b) Documentos que acrediten la titularidad de las concesiones en cuyas áreas se pretende desarrollar las actividades de exploración.

c) La EA deberá presentarse en tres ejemplares impresos y tres en medio magnético (Cd).

d) Dentro de los cinco días calendario posteriores a la presentación del expediente, la DGAAM remitirá un ejemplar impreso y en medio magnético a la autoridad regional respectiva del área donde se realizará el proyecto de exploración y un ejemplar impreso a la Municipalidad Distrital correspondiente. Así mismo, entregará al titular de actividad minera los avisos correspondientes para que se publiquen por dos días consecutivos en el Diario Oficial El Peruano y en el diario en el que se publican los avisos judiciales de la Región donde se desarrollará el proyecto.

e) Las publicaciones realizadas deberán acreditarse con las páginas originales completas de los diarios por el titular de actividad minera ante la DGAAM. Transcurridos diez días calendario de entregados los avisos para su publicación sin que ésta se acredite, se procederá a archivar el expediente.

f) Los interesados podrán presentar al Ministerio de Energía y Minas sus comentarios dentro de los veinte días calendario después de realizadas las publicaciones.

g) Concluido el período de presentación de comentarios y de no existir observaciones se procederá a emitir la Resolución aprobando el proyecto de exploración, en un plazo no mayor de diez días calendario.

h) De existir observaciones al proyecto éstas se notificarán en ese mismo plazo a fin que sean subsanadas dentro del plazo de quince días calendario de notificadas. Transcurrido el plazo, sin haberse subsanado las observaciones o si éstas fueron subsanadas parcialmente se emitirá Resolución desaprobando el proyecto y se archivará el expediente. Si la subsanación es satisfactoria se aprobará la EA. La Resolución que aprueba o desaprueba la EA se emitirá en un plazo no mayor de diez días calendario después de presentadas las subsanaciones o vencido el plazo para hacerlo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

i) Transcurridos los plazos para que el pronunciamiento de la DGAAM sin que esta haya emitido pronunciamiento, la EA quedará aprobada.

j) No procede formular observaciones por segunda vez, bajo responsabilidad del funcionario encargado de la evaluación.

Artículo 9.- Para efectos de la fiscalización por parte de OSINERGMIN, la DGAAM remitirá a dicha entidad copia de lo actuado en el expediente. OSINERGMIN fiscalizará los aspectos de seguridad e higiene minera y de protección ambiental que corresponden al proyecto de exploración iniciado y verificará si el titular de actividad minera ha obtenido previamente al inicio de dichas actividades, lo siguiente:

a) La Resolución que aprueba la Evaluación Ambiental o, en su caso, si el proyecto cuenta con el Certificado de viabilidad ambiental correspondiente, debidamente emitidos por la DGAAM.

b) El Acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del proceso de servidumbre. En los casos de tierras de comunidades campesinas y nativas será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley N° 26505 Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, modificada por la Ley N° 26570. Este requisito es obligatorio para el inicio de las actividades de exploración de las tres categorías.

c) Otras autorizaciones que sean necesarias de acuerdo a las actividades de exploración a realizar.

Artículo 2.- Proyectos de exploración en Áreas Naturales Protegidas

Si los proyectos de la Categoría B y C se encuentran ubicado en áreas naturales protegidas, se sujetarán a lo siguiente:

Presentado el proyecto conforme a las formalidades y requisitos correspondientes a su categoría, la DGAAM dentro de los cinco días calendario posteriores a su presentación remitirá un ejemplar al INRENA para que emita su opinión en el plazo de treinta días calendario, sin perjuicio para el caso de los proyectos de exploración comprendidos en la Categoría C de que la DGAAM continúe paralelamente con los procedimientos indicados en los incisos d), e) y f) del Artículo 6 del Reglamento. De no producirse el pronunciamiento o si éste es desfavorable, se archivará el expediente.

Si la opinión del INRENA es favorable al proyecto se continuará el trámite de acuerdo a su estado y Categoría. De existir observaciones, éstas se notificarán dentro de los cinco días de entregadas por INRENA a la DGAAM. Las observaciones deben ser subsanadas dentro del plazo de quince días calendario de notificadas. Transcurrido el plazo, sin haberse subsanado las observaciones o si lo fueron parcialmente, se emitirá Resolución desaprobando el proyecto y se archivará el expediente. Si la subsanación es satisfactoria se aprobará. La Resolución de la DGAAM que aprueba o desaprueba el expediente se emitirá en un plazo no mayor de diez días calendario después de presentadas las subsanaciones o vencido el plazo para hacerlo.

Artículo 3.- Proyectos de exploración de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal

Los proyectos de exploración de la pequeña minería y de la minería artesanal iniciarán los procedimientos respectivos ante la autoridad regional que corresponda a la ubicación del proyecto de exploración a realizar, sujetándose en lo que fuera aplicable al procedimiento aprobado mediante la presente norma. La autoridad regional realizará la supervisión y fiscalización de dichas actividades.

Artículo 4.- Recursos Impugnativos

Contra lo resuelto por la DGAAM se podrá interponer recurso de revisión ante el Consejo de Minería, sin perjuicio de la facultad de interponer recurso de reconsideración. En los proyectos

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la pequeña minería y minería artesanal, las instancias administrativas serán determinadas por el Gobierno Regional respectivo.

El plazo para la interposición del recurso impugnativo es de quince días calendario de notificado el acto administrativo.

Artículo 5.- Información sobre proyectos de exploración

Los certificados de viabilidad ambiental de los proyectos de exploración minera y las Resoluciones que expidan la DGAAM y la autoridad regional que corresponda, deben incluirse en la relación actualizada que se publicará en la pagina Web del Ministerio de Energía y Minas y del Gobierno Regional respectivo.

Artículo 6.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos de aprobación de proyectos de exploración que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo continuarán rigiéndose por las normas bajo las cuales se iniciaron.

Artículo 7.- Exclusión de alcances

Exclúyase del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 036-2006-EM a las actividades de exploración minera.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los nueve días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO 1

DATOS GENERALES

Razón Social:
Registro Único de Contribuyente:
Nombre Representante Legal:
Dirección:
Teléfono: Fax: Correo Electrónico:
Fecha de Inicio de Actividades:
Inscripción Registros Públicos:

ÁREA DE EXPLORACIÓN:

Lugar:
Distrito: Provincia: Departamento:

PUNTO REPRESENTATIVO DEL ÁREA DE EXPLORACIÓN (PR)

Descripción:
Coordenadas UTM de PR
Este: Norte: Altura: Zona:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Radio del área (km):

ANEXO 2

EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN MINERA

I. RESUMEN EJECUTIVO

II. ANTECEDENTES

En los casos de exploraciones en marcha o modificaciones de la actividad que contasen con autorizaciones anteriores, se debe agregar la relaciones de los permisos obtenidos o trámites de obtención realizados.

III. INTRODUCCIÓN

Marco legal

Descripción y objetivos del proyecto de exploración

Cronograma de ejecución.

Antecedentes de los factores ambientales del área de influencia de la actividad propuesta que podrían resultar impactados por la ejecución de la misma, con el estimado de la magnitud de los posibles impactos como mínimo para los siguientes aspectos:

- La salud de las personas
- La calidad del suelo, aire y agua.
- Impacto en la napa freática y en la cantidad de agua.
- El patrimonio arqueológico existente en la zona..

IV. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DEL PROYECTO

A) Componentes físicos:

- Elevación sobre el nivel del mar.
- Descripción de los cuerpos de agua y accidentes fisiográficos existentes dentro del área de la evaluación, como: manantiales, sumideros, cuevas naturales, etc.
- Información meteorológica del área de evaluación: velocidad y dirección del viento, precipitación pluvial y temperatura; siempre que exista información oficial disponible.

B) Componentes bióticos:

- Flora y fauna existente en la zona.
- Tipos de ecosistemas presentes en el área del proyecto y áreas adyacentes, de acuerdo al mapa ecológico del Perú a cargo del INRENA.

C) Aspectos Sociales:

- Población, tipo de organización social
- Plan de Relacionamiento con la población y las comunidades que puedan ubicarse en el área de influencia (Se incluirá en este ítem las acciones realizadas con anterioridad a la presentación del expediente)

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Zonas arqueológicas documentadas por el Instituto Nacional de Cultura.
- Infraestructura general y sistemas de comunicación

V. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE REALIZAR

Memoria descriptiva de los métodos de exploración a ser utilizados. Se pondrá especial énfasis en aspectos como:

- a) Descripción de la técnicas y trabajos de exploración a desarrollar.
- b) Estimación del área que será disturbada.
- c) Volumen estimado de movimiento de tierras.
- d) Volumen estimado de suministro y consumo de agua, tanto para fines industriales como para consumo humano.
- e) Volúmenes estimados de agua de desecho y residuos sólidos a generarse.
- f) Esquema de control, muestro y tratamiento de efluentes.
- g) Cronograma de las actividades de exploración.
- h) Número estimado de trabajadores en el área.
- i) Se presentará Plano con coordenadas UTM, a escala tal que sea fácilmente identificable la ubicación del proyecto, las concesiones mineras en cuyas áreas se desarrollará, perímetros del área a explorar, accesos, instalaciones, trincheras y plataformas de perforación proyectados, las áreas que se prevé será impactadas o potencialmente impactadas por el proyecto, vías de acceso, orografía, áreas naturales protegidas de ser el caso, terrenos agrícolas y poblados aledaños, indicación del Punto Representativo del área de exploración (PR), coordenadas UTM del PR y radio del área (Km).
- j) Cuadro de distancias a los poblados cercanos, señalando el tipo de vías de acceso.

VI. EFECTOS PREVISIBLES DE LA ACTIVIDAD

Descripción de los efectos directos e indirectos previsibles causados por la actividad a las poblaciones o al ambiente.

VII. CONTROL Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA ACTIVIDAD

- Descripción de aquellas medidas que sean aplicables para la disminución de los efectos de la actividad sobre el ambiente, la salud e infraestructura, tales como:
 - a. Tratamiento y disposición de lodos y aguas residuales.
 - b. Disposición de residuos sólidos industriales y domésticos.
 - c. Medidas para la protección de restos o sitios arqueológicos identificados o inferidos antes y durante la exploración.
- Plan de recuperación de los impactos ocasionados, con el cronograma correspondiente e inversión estimada

Sistema Peruano de Información Jurídica

VIII. PLAN DE CIERRE

Sólo para los casos establecidos en el Artículo 8 del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-EM.